

Expediente: **244/22-11**

Carátula: **RODRIGUEZ IVANA SOLEDAD C/ AEGIS ARGENTINA S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20296661938 - *RODRIGUEZ, IVANA SOLEDAD-ACTOR*

20400859494 - *AEGIS ARGENTINA S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, -TERCERO INTERESADO*

30500001735 - *BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 244/22-11



H105035756788

**JUICIO: RODRIGUEZ IVANA SOLEDAD c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 244/22-II. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, julio del 2025.

**Y VISTOS:** el expediente caratulado RODRIGUEZ IVANA SOLEDAD c/ AEGIS ARGENTINA S.A. s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

### **RESULTA**

Mediante presentación ingresada el 09/06/2025 el Dr. Jorge Sanchez Toranzo, apoderado de la parte actora, acompañó planilla de liquidación de astreintes contra Banco Galicia y Buenos Aires cuya suma asciende a \$380.000

Por proveído del 03/06/2025 dispuse que se corrió traslado de la misma a Banco Galicia y Buenos Aires, el cual, fue notificado mediante cédula de notificación librada el 12/06/2025 y notificada el 10/06/2025 a horas 11:57 en el domicilio real de la oficiada. Sin embargo, transcurrido el tiempo concedido, no contestó el traslado.

Por consiguiente, en fecha 23/06/2025, a pedido de la parte actora, por decreto del 23/06/2025 dispuse que pasen los autos a despacho para resolver, el que fuera oportunamente notificado al casillero digital de los letrados intervinientes en fecha 23/08/2023.

### **CONSIDERANDO**

**1.** A los efectos de la resolución de la presente, en primer lugar, resulta necesario conocer el encuadre jurídico, para posteriormente y en base a ello, analizar los antecedentes del caso concreto.

El nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia regula en su capítulo n° 4 los deberes y facultades de los jueces. En dicho marco, el art. 137 (ex art. 42 CPCCT), establece que los

magistrados tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria.

Además, que podrán aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

2. De conformidad a lo señalado, seguidamente resulta conveniente analizar las manifestaciones esgrimidas por cada una de las partes para fundar su postura.

2.1. A fin de determinar el monto de la sanción de astreinte dispuesta por decreto del 27/08/2024 el letrado apoderado de la parte demandada practicó una planilla.

A tales fines realizó el siguiente cálculo: parte del monto de dinero que impuse de multa por decreto del 27/08/2024, esto es \$20.000 por día hasta el efectivo cumplimiento.

Luego sostiene que el 17/09/2024 el banco contestó la manda judicial. Por lo tanto concluye que desde la notificación de imposición de astreintes( es decir del decreto de imposición) al 17/09/2024 transcurrieron 19 días de incumplimiento lo que totaliza un monto de \$380.000

Conforme a ello solicita que se apruebe la planilla presentada.

3. Con el fin de analizar las peticiones de las partes procederé a realizar una breve reseña de las constancias de autos:

- Por decreto del 25/06/2024 dispuse la traba de embargo definitivo sobre sumas de dinero que tuviera depositada la demandada en el Banco Galicia y Buenos Aires en los siguientes términos:

*" 1) Atento a las constancias del expediente principal, de las que surge que el accionado fue notificado en los términos del art. 145 del CPL y 601 del CPCyC, sin que a la fecha se verifique el cumplimiento de lo dispuesto mediante la sentencia de fondo firme corresponde, TRABAR EMBARGO DEFINITIVO, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante, sobre los fondos que la accionada AEGIS ARGENTINA SA, CUIT CUIT N° 30-70984936-7, tuviere depositados en el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, hasta cubrir las sumas de \$7.370.603,67, en concepto de capital de condena y la cantidad de \$1.500.000 que se presupuestan para responder por acrecidas, art. 146 del CPL y 608 del CPCyC. (...)"*

A tales fines ordené en el punto 2 del decreto mencionado que se libre oficio a la entidad bancaria mencionada para que de cumplimiento con la manda judicial.

- En fecha 26/06/2024 se confecciono oficio dirigido a Banco Galicia y Buenos Aires, el que fue depositado en el casillero digital de la entidad el 27/06/2024 conforme surge de las constancias de autos.

- Luego, al existir discordancias en cuanto al monto de dinero que existían depositados en la cuenta judicial abierta en autos, a pedido de parte, ordené por decreto del 14/08/2024 que se libre oficio al Banco Galicia y Buenos Aires SAU en los siguientes términos: "Previo a todo trámite, atento a las discordancias en los fondos de las cuentas judiciales de autos, siendo necesario contar con elementos permitan conocer objetivamente el origen de los fondos y a fin de evitar dispendios jurisdiccionales, dispongo **LIBRAR OFICIO** al **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU**, a fin de que por intermedio de quien corresponda sirva informar la progresión de la orden impartida mediante

oficios depositados el 30/07/2024 y 02/08/2024, aclarando montos, conceptos y cuentas de destino, en el plazo de **DOS DIAS**, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$20.000 en concepto de astreintes, en favor del perjudicado por la demora, art. 137 del CPCyC. "

Dicho proveído fue notificado a la entidad bancaria mediante la confección de oficio realizada el 15/08/2024 y depositada el 16/08/2024 en su casillero digital.

- Luego, debido al tiempo que transcurrió sin que la entidad bancaria brinde una respuesta, a pedido de parte actora, por decreto del 27/08/2024 dispuse aplicar astreintes en los siguientes términos: "*San Miguel de Tucumán, 27 de agosto de 2024. REFERENCIA: Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado. ANALISIS DEL CASO Y FUNDAMENTO: Por presentación del 26/08/2024, el letrado Jorge Sanchez Toranzo en representación de la parte accionante, solicitó se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en proveído del 14/08/2024, ante el incumplimiento de la oficiada. Conforme surge de las constancias del Sistema de Administración de Expedientes (S.A.E), el día 16/08/2024 se depositó el oficio en cuestión en la casilla digital de la oficiada BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES. Teniendo en cuenta que las disposiciones judiciales deben ser cumplidas en tiempo y forma y evidenciada la actitud reticente por cuanto ha desatendido lo ordenado, corresponde condenar al Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES al pago de la suma de \$20.000 diarios en concepto de astreintes a partir del día siguiente de notificada del presente, art. 137 del CPCyC, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada el 16/08/2024. Las sumas resultantes, serán imputadas a favor de la actora, perjudicado por la demora. Por ello: RESUELVE: I- HACER LUGAR al pedido de apercibimiento y en consecuencia aplicar una **MULTA DIARIA de \$20.000 (PESOS VEINTE MIL)**, en concepto de astreintes al Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada digitalmente el 16/08/2024, por lo tratado. II- NOTIFICAR la presente mediante oficio"*

Dicho proveído fue notificado a la entidad bancaria mediante depósito de oficio en su casillero digital el 29/08/2024.

- Por presentación web del 17/09/2024 la entidad oficia contestó el oficio informando que el 13/09/2024 había realizado la transferencia del monto de 3.398.194,05 en la cuenta abierta a nombre de autos.

Luego, por presentación web del 23/09/2024 solicitó que se deje sin efecto la aplicación de astreintes, en tanto, conforme había informado en la última contestación de oficio había manifestado que cumpla con lo ordenado y que la medida se mantenía vigente hasta su total cumplimiento.

Asimismo, por presentación del 02/10/2024 Banco Galicia y Buenos Aires informó que el 27/09/2024 había realizado la transferencia de la suma de \$5.196.162,21

- Por decreto del 02/10/2024 puse en conocimiento de la parte demandada la medida conforme art 282 CPCC

4. Así las cosas, de acuerdo al marco jurídico anteriormente indicado, y los fundamentos esgrimidos por los intervinientes, procedo a efectuar el siguiente análisis.

4.1. Del análisis efectuado de las constancias de autos puedo observar que previo a aplicar las astreintes se le requirió a la entidad bancaria que brinde explicaciones respecto al dinero que se encontraba depositado en la cuenta bancaria y que dicho proveído fue notificado en su casillero digital el 16/08/2024.

Cabe destacar que la entidad contaba con dos días para brindar su contestación bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de \$20.000 en concepto de astreintes conforme art 137 del CPCCT.

Sin embargo, hasta el 26/08/2024 - fecha en que realizó presentación el actor- no había brindado respuesta. Es por ello que **por decreto del 27/08/2024** dispuse hacer efectivo el apercibimiento y aplicar una multa diaria de \$20.000, en concepto de astreintes al Sr. Gerente del BANCO GALICIA Y

BUENOS AIRES, hasta el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la manda depositada digitalmente el 16/08/2024. Dicho proveído fue notificado a la entidad mediante deposito de oficio en su casillero digital el 29/08/2024.

Sin embargo, recién mediante presentación web del 17/09/2024 el Banco Galicia y Buenos Aires brindó una respuesta a lo requerido previamente informando que realizaba una transferencia de dinero y que iba a mantener la medida hasta el total de su cumplimiento.

A su vez, destaco que no brindó justificación en cuanto a la demora en la contestación

4.2. Ahora bien respecto a la planilla presentada por la parte actora, corresponde determinar que desde el 29/08/2024 -época en que fue notificada la entidad en su casillero digital respecto al decreto que impuso astreintes- hasta el momento de contestar el oficio el 17/09/2024 transcurrieron 21 días hábiles.

Por lo tanto, al ascender la multa al monto de \$20.000 diarios estimo que la planilla de astreintes asciende a la suma de \$420.000 ( 20.000 x 21)

Conforme a ello, corresponde rechazar la planilla de astreintes presentada por la parte actora y aprobar la confeccionada por este juzgado por la suma de \$420.000 en contra de Banco Galicia y Buenos Aires SAU

4.3. Respecto al pedido de intimación de pago, atento al estado procesal de la causa, reiterarse oportunamente.

5. Costas a Banco Galicia y Buenos Aires SAU, de conformidad al principio general y objetivo de la derrota (art. 61 CPCCT).

6. Reservar pronunciamiento sobre regulación de honorarios profesionales para su oportunidad.

## **RESUELVO**

1. **RECHAZAR** la planilla de astreintes confeccionada por el letrado apoderado de la parte actora, y **APROBAR** la confeccionada por este juzgado por la suma de **\$420.000** en contra de **Banco Galicia y Buenos Aires SAU**

2. Al pedido de intimación de pago reiterarse oportunamente.

3. **Costas**, al Banco Galicia y Buenos Aires conforme a lo considerado.

4. **Honorarios** reservar pronunciamiento para su oportunidad, por lo expuesto.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.SV**

**DR. HORACIO JAVIER REY**

**JUEZ**

**JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN**

Actuación firmada en fecha 22/07/2025

Certificado digital:  
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/b3b40050-63f5-11f0-99ef-a551e4676436>